

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 91

Referencia:

Año: 1932

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-05-1932

Título: POR EL CUAL SE DICTA UNA MEDIDA SOBRE IMPORTACION DE DROGAS NARCOTICAS.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 06315

Publicada el: 01-06-1932

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Medicamentos, Narcóticos y abuso de drogas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.232

Rollo: 93

Posición: 1199

Labor en Hacienda y Tesoro

NO PODRAN INTRODUCIRSE AL PAIS LAS DROGAS NARCOTICAS

DECRETO NUMERO 91 DE 1932
(DE 31 DE MAYO)

por el cual se dicta una medida sobre importación de drogas narcóticas.

El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 46 de 1912 prohíbe la introducción de opio al territorio de la República, con excepción del que importen las farmacias para uso estrictamente medicinales.

Que la Ley 19 de 1916, que reglamenta el comercio y uso de opio y otros narcóticos, declara en su artículo 8º que "la palabra "Opio" se referirá a todas las formas de opio conocidas en el comercio, tales como Opio de Goma, Opio en Polvo", etc.

Que para la importación de tales drogas es necesario un permiso de esta Secretaría;

Que la Junta Nacional de Higiene, por conducto de su Presidente y por insinuación de la Junta Nacional de Farmacia, se ha dirigido a esta Secretaría en solicitud de que no se permita la introducción al país de la Goma Opio por no ser ella necesaria para ninguna de las preparaciones de La Farmacopea,

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente decreto no se concederán permisos para la importación al país del producto conocido con el nombre de "Opio de Goma" o "Goma Opio"

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LOS SEÑORES TAGARÓPOLOS HNOS. PAGARÁN UNA MULTA DE B. 105.00

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 125.—Panamá, Mayo 30 de 1932.

Ha venido en apelación a esta Superintendencia la Resolución número 44, dictada por el Administrador General de Impuestos de Licores, el 11 de Abril último, por la cual se le imponen a los señores Tagarópolos Hermanos, comerciantes de la plaza de Colón, las penas de comiso de unas cajas de vinos Moscatel y Jerez Quina y multa de B. 500.00, como infractores de los reglamentos que rigen sobre venta de licores al por menor.

Por denuncia presentada a la oficina del Ramo, se levantaron las diligencias sumarias tendientes a esclarecer los hechos denunciados.

Llamado a declarar a Pablo Tagarópolos, dicho señor ha negado el cargo y afirma que el no hizo sino regular al denunciante Peñuela una botella del llamado vino Moscatel; pero ampliada la investigación ha resultado de autos, comprobada la contravención de las disposiciones respectivas, por los procesados.

Por otra parte, se ha establecido, también, la procedencia legítima de los vinos, pues los señores Tagarópolos, en los importantes por argüerlos de la firma Portela y Portela, exhiben pagados los impuestos aduaneros.

Para sustanciar el recurso interpuesto al apoderado en este negocio, señor J. M. Salazar, presenta escrito en el cual dice:

Por Resolución número 44 de 11 de los cuarenta y cinco, dictada por el Administrador General de la Renta de Licores, se ha condenado a los señores Tagarópolos Hermanos a una multa de B. 500.00 y al comiso de una botella de vino Moscatel, Quina y dieciséis cajas de vino Moscatel.

Esta multa y el comiso se imponen a un comercio que ha sido declarado libre de impuestos en la Renta de Licores en el hecho de que los señores Tagarópolos no habían importado las treinta y cinco cajas de vino que resulta un hecho; y en el de haberla vendido a un particular, sin tener la autorización necesaria para la venta de vino Moscatel.

Como lo es en la Administración General de la Renta de Licores había dicho el denunciante a que tengo conocimiento de haberla vendido ya, pero que las treinta y cinco cajas de vino que resulta un hecho; y en el de haberla vendido a un particular, sin tener la autorización necesaria para la venta de vino Moscatel.

contraron y decomisaron, los adquisitivos, en cambio, por conducto del señor Marcelina Portela y Portela, comerciante radicado en esta ciudad. Para corroborar esta remita también, junta con las liquidaciones, una carta de los señores Migulez & Cia., de Barcelona, España. Además de estas pruebas le remito ahora el cheque número 1852 por la suma de B. 233.90 girado por Antonio Tagarópolos a favor de M. Portela y cobrado por éste para cubrir los derechos de las cincuenta cajas de vino Moscatel. Era esta la forma en que los señores Tagarópolos aduñaban sus vinos y en ello no hay nada delictuoso.

La única falta, por lo tanto, que gravita sobre los señores Tagarópolos es la de haber vendido, sin tener la licencia del caso, una botella de vino Moscatel; pero no parece justo que por esta sola falta, leve si se quiere, sobre todo por haberse cometido por primera vez, se quiera hacer recaer sobre el infractor mayor rigor del que establece la misma Ley 29 de 1927 en sus artículos 22 y 23 que me permito transcribir:

Las infracciones de las leyes sobre producción de alcohol, fabricación de licores, venta de licores al por menor, e importación de licores, en que tengan que intervenir las autoridades y funcionarios del ramo, se clasifican, según la naturaleza de las penas respectivas, en simples infracciones y en faltas. Si la falta consiste en la contravención de una disposición que establece un procedimiento o un sistema de control, que puede sancionarse o castigarse sin necesidad de la parte del infractor, se considerará como una infracción de las sanciones respectivas, imponible, sin necesidad de que la falta contenga alguna consecuencia de carácter penal. Si la falta consiste en la contravención de una disposición que establece un procedimiento o un sistema de control, que puede sancionarse o castigarse sin necesidad de la parte del infractor, se considerará como una infracción de las sanciones respectivas, imponible, sin necesidad de que la falta contenga alguna consecuencia de carácter penal.

Las infracciones de las leyes sobre producción de alcohol, fabricación de licores, venta de licores al por menor, e importación de licores, en que tengan que intervenir las autoridades y funcionarios del ramo, se clasifican, según la naturaleza de las penas respectivas, en simples infracciones y en faltas. Si la falta consiste en la contravención de una disposición que establece un procedimiento o un sistema de control, que puede sancionarse o castigarse sin necesidad de la parte del infractor, se considerará como una infracción de las sanciones respectivas, imponible, sin necesidad de que la falta contenga alguna consecuencia de carácter penal.

Las infracciones de las leyes sobre producción de alcohol, fabricación de licores, venta de licores al por menor, e importación de licores, en que tengan que intervenir las autoridades y funcionarios del ramo, se clasifican, según la naturaleza de las penas respectivas, en simples infracciones y en faltas. Si la falta consiste en la contravención de una disposición que establece un procedimiento o un sistema de control, que puede sancionarse o castigarse sin necesidad de la parte del infractor, se considerará como una infracción de las sanciones respectivas, imponible, sin necesidad de que la falta contenga alguna consecuencia de carácter penal.

de rebajar la multa impuesta a los señores Tagarópolos Hermanos de conformidad con lo que establece el artículo 23 de la Ley 29 de 1927 y suspender, por consiguiente, la pena de comiso de las treinta y cinco cajas de vino".

Siendo así, pues, que por Resolución número 7, de 25 de Enero del corriente año, se ha sentado precedente en casos semejantes, es justo tomarlo en cuenta, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 44.

LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA RESOLVERAN SOBRE LA PERDIDA DE UNA MERCANCIA PERTENECIENTE AL SEÑOR DEMETRIO SAGEL

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 126.—Panamá, Mayo 30 de 1932.

La Administración General del Impuesto de Licores ha enviado, para su decisión final, a este Despacho, con nota número 1794 de 31 de Agosto último, las diligencias sumarias levantadas en averiguación de la persona responsable de la pérdida de una caja contenitiva de unas piezas de género que la casa Maduro Fidanque Hermanos, del comercio de esta plaza, remitió por el motovelero "RAYO" a la consignación del señor Demetrio Sagel, en San Félix.

El interesado Sagel al recibir el comprobante con los documentos que la prepararon y del cual le hizo falta la caja distinguida con el número 1 que contenía quince piezas de diamante, llamó la atención al respecto del Boletín de destino, pero dicho empleado se negó de hacerlo constar en el comprobante y haciéndole saber al Contador del mencionado motovelero, le comunico a la Renta por medio del siguiente telegrama:

REBAJASE PENA IMPUESTA AL SEÑOR DONALDO ELIAS A LA SEMENA Y CONFIRMASE OTRA AL SEÑOR J. M. DONADEL.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 127.—Panamá, Mayo 30 de 1932.

El Resolución número 22 dictada por la Administración General del Impuesto de Licores el 1º de Marzo último, por la cual se imponen las penas de comiso y multa de B. 100.00 y B. 500.00 a los señores J. M. Donado y Donado Elias Arosemena como infractores de las disposiciones relativas a las de la Renta de Licores y se absuelve de todo cargo a los señores Belvar Pinzon, Antonio Francis Cutti y Casimiro Sauter, en su calidad de conductores.

En la noche del día 15 de Diciembre del año próximo pasado, el Guardabosques Nacional de este puerto señor Alvaro Rivera Pinzon, en servicio en la Estación del Ferrocarril de esta ciudad, informó a esta Administración General que en un tren conducido por el señor Belvar Pinzon, había llegado a dicha estación y había sido descargado un cajón que contenía un botellón de licor de las de licorosa, cuando uno de los guardabosques de las de licorosa, quien uno de los botellones de que vino a parar en el tren, se le había caído.

Los guardabosques de la estación fueron descargados del tren del ferrocarril y se les exhibieron los botellones de licor de licorosa, que se les había caído. El guardabosques de la estación y el señor Belvar Pinzon, en servicio en la Estación del Ferrocarril en el Departamento de licorosa. A su lado se encontraba el señor Donado J. M. como denunciante contra el señor Belvar Pinzon. El señor Pinzon se

dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, el 11 de Abril del corriente año, en el sentido de rebajar a cien botellas (B. 100.00) la multa impuesta a los señores Tagarópolos Hermanos y levantar el comiso de las cajas de vino incautadas, como infractores de las disposiciones citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

"Licores, Panamá, Respecto caja comensada, per Sagel informatic. Conocimiento fue firmado por mí, pero autopsa a mi firma la constancia escrita falta caja, también necesito saber Contador Bol. Si esa constancia no existe en dicho conocimiento, ha sido borrada y de ello debe existir la borrada, en caso tal hay advertencia borrada nulle".

En tales circunstancias, pues, tanto los embarcadores como el consignatario señor Sagel, han presentado sus reclamos por el valor de la mercancía que se dice perdida.

Por este Despacho al estudiar detenidamente el negocio meritado, ha sido la conclusión que no es de su competencia sino del Poder Judicial; y por ello se dispone devolver todo lo actuado a la oficina de origen y decirle a los interesados que pueden hacer valer su derecho, en la forma que consideren conveniente, ante los tribunales de justicia o competentes correos casos. Así se resuelve.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

quedó en su carro, como conductor, y el señor Donado chequeó las cajas, pago su flete y le dió decir: "Ya está listo", y se marcharon con su carro. Cuando estaban poniendo las cajas encima de la carretilla para trasladarlas al carro del ferrocarril, una de dichas cajas se derramaba; al notar yo que los empleados del ferrocarril oían el líquido que se escapaba, me acercé al carro y oí también, y les dije: "esto es alcohol", ellos me contestaron que estaba chequado como hay rum; en esos momentos pasaba el pesquisista Benjamín, y me preguntó que qué era lo que usaba, y también se puso a oír, y yo le dije que era alcohol que se quería hacer pasar como hay rum, y a esto el pesquisista me dijo que lo retirara, pero yo le contesté que tenía que comunicarme con mi jefe para que lo informara a la oficina de la Renta; pero como era que yo el tren estaba para partir, no tuve tiempo de comunicarme con mi jefe y llamé a la Renta, y de aquí me contestaron que iba un empleado inmediatamente. Cuando llegó el empleado de la Renta me comunicó que era al señor de que contenían las latas, y que las debía a mi cargo, le comunicé a los empleados del ferrocarril que el alcohol quedaba en depósito hasta nueva orden, y así se lo comunicó al Guardia Pinzon quien me volvió una respuesta. El señor Donado J. M. quien entró en la Estación del Ferrocarril la carga que condujo el señor Belvar Pinzon, etc".

De la anterior declaración resultan cargos graves contra los señores Pinzon y Donado J. M. si se tiene en cuenta que transportar alcohol en latas o en botellas semejantes está expresamente prohibido por la Ley 19 de 1927, que impone penas y sanciones de prisión o de multa y de todo documento o comprobante que pudiera justificar la posesión o procedencia del alcohol, no siendo dícum de dichos señores Pinzon y Donado J. M. destituidos inmediatamente de sus respectivos empleos. Habida, pues, cuenta, suficiente para proceder a una investigación y a ello se procede en seguida, por ser de cargo de esta Administración General el asunto.